



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: 2013 - 0738**

Por ser procedente, **se aclara** el auto de 18 de febrero de 2022 (archivo 15), en tanto el envío de los citatorios y de los avisos de los cánones 291 y 292 del C.G.P. debía hacerse por parte de JORGE WILSON PARDO LUGO y RAFAEL GÓMEZ PERALTA a FLOR DEL PILAR GARZÓN VÁSQUEZ, SANDRA GARZÓN VÁSQUEZ, MARÍA NUBIA GARZÓN VÁSQUEZ, LUIS GARZÓN VÁSQUEZ, JORGE ARTURO GARZÓN VÁSQUEZ y CARLOS OCTAVIO GARZÓN VÁSQUEZ, tal como se ordenó el 12 de marzo de 2021 (archivo 4).

Ahora bien, auscultado el archivo 13, se observa que se les remitió exitosamente la aludida comunicación de la regla 291 del C.G.P. y, de hecho, los referidos convocados concurren al pleito, según el escrito obrante en el archivo 14. Aunado a ello, nótese que optaron por allanarse a las pretensiones elevadas por JORGE WILSON PARDO LUGO y RAFAEL GÓMEZ PERALTA.

En consecuencia, por sustracción de materia ya no resulta necesario resolver la reposición impetrada por la actora (y a su vez demandada) MARÍA NUBIA GARZÓN VÁSQUEZ contra la decisión de 18 de abril de 2022 (archivos 20 y 22), pues lo concerniente a los litisconsortes arriba señalados ha quedado esclarecido.

En firme esta determinación, ingrese de nuevo el plenario al Despacho para definir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>10/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>86</u> de esta misma fecha.  Miguel Ávila Barón Secretario
---